

**ACTUACIONES CARATULADAS: "S.J.C. C/ V.V.H. S/ DCIA 5592
Aº 40"**

EXPEDIENTE: SG-00435-JP-2025

Sierra Grande, 05 de enero de 2026.

VISTO;

Las actuaciones iniciadas en el marco de la Ley 5592/22, particularmente lo normado en su artículos 47, 73 y 75; la denunciada contravencional radicada con fecha 21 de diciembre de 2025 por el Sr. S.J.C., contra del Sr. V.V.H.; el acta de procedimientos policial y la audiencia celebrado en este Juzgado:y

CONSIDERANDO:

Que, el día 30 de diciembre se celebra audiencia con el Sr. V.V.H.; refiriendo que sobre solo le reclamo al Sr. S. y al S. P.M.E. y que le devuelvan sus herramientas y materiales.

Que, el día 02 de enero de 2026 se celebra audiencia con el Sr. S.J.C. Y el Sr. P.M.E., manifestando que ellos no le sacaron nada y que el que los molesta en la vía pública es el Sr. V.

Que los hechos denunciados configuran, prima facie, una conducta encuadrada en el artículo 47, de la Ley D 5592/22, que sanciona los actos de intimidación, acoso o amenazas que alteren la tranquilidad o seguridad de las personas.

Que, conforme lo establece por la ley contravencional, el Estado debe actuar con debida diligencia reforzada frente a cualquier hecho que pueda derivar en situaciones de violencia.

RESUELVO:

1. **ORDENAR**, con carácter preventivo, cautelar y provisorio, al Sr. V.V.H. Al Sr. S.J.C. Y al Sr. P.M.E., que se abstengan de ejercer cualquier acto de violencia o intimidación, incluyendo contactos verbales, telefónicos, digitales o por redes sociales (Facebook, Instagram, Twiter, etc.), ya sea en forma directa o indirecta. La prohibición incluye mensajes verbales, telefónicos, digitales de terceras personas, familiares o allegados, así como la difusión de cualquier comentario, referencia o publicación relativa a los hechos o a las personas.
2. La prohibición se extiende a comunicaciones a través de terceras personas, familiares o allegados, así como a la difusión de mensajes, publicaciones o comentarios relativos a los hechos o a las personas involucradas.
3. **DISPONER la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. V.V.H. Hacia el Sr. S.J.C. Y P.M.E. respecto del domicilio y cualquier lugar público o privado donde se encuentre a una distancia de 200 mts.**
4. **DISPONER la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. S.J.C. Y P.M.E. Hacia el Sr. Sr. V.V.H. respecto del domicilio y cualquier lugar público o privado donde se encuentre a una distancia de 200 mts.**
5. EXHORTA a las partes a mantener una conducta respetuosa, evitando toda forma de provocación o exposición pública que agrave el conflicto, y a acudir a los canales institucionales disponibles (mediación comunitaria, acompañamiento psicológico o programas locales de prevención de la violencia).
6. **ESTABLECER** que dichas medidas tendrán una vigencia de noventa

(90) DÍAS, contados desde su notificación, prorrogables en caso de persistencia del riesgo o incumplimiento.

7. **HACER SABER** a las partes que el incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 23 de la Ley D 5592/22, incluyendo amonestación, instrucción especial, trabajo comunitario, abordaje interdisciplinario, multa o arresto.
8. **NOTIFICAR** a la **Comisaría 13º** de Sierra Grande, a fin de que tome intervención, controle y registre el cumplimiento de las medidas ordenadas.
9. **NOTIFICAR** a las partes, registrar y librar los oficios pertinentes.

FDO.

Dra. CAROLA SUAREZ

JUEZA DE PAZ TITULAR- SIERRA GRANDE